

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

30 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 287-2023-GRA/GGR

Huaraz, 17 de mayo de 2023

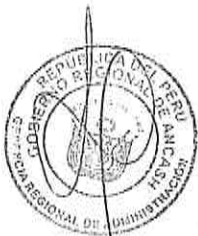
VISTO:

La Solicitud REG. N° 2282907 – EXP. N° 1388787, de fecha 04 de enero de 2023, el OFICIO N° 004 -2023-GRA/GRDS, de fecha 10 de enero de 2023, el MEMORANDUM N° 103-2023-GRA/GRAJ, de fecha 01 de febrero de 2023, el INFORME TÉCNICO N° 006-2023-GRA-GRAD/SGRH-SLML, de fecha 16 de febrero de 2023, el INFORME N° 427-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 20 de febrero de 2023, el INFORME LEGAL N° 095-2023-GRA/GRAJ, de fecha 27 de febrero de 2023, el MEMORÁNDUM N° 669-2023-GRA/GGR, de fecha 13 de marzo de 2023, el OFICIO N° 367-2023-GRA/SG, de fecha 20 de marzo de 2023, el OFICIO N° 030-2023-CEN SUTEP/CER SUTEP ANCASH – SG, de fecha 03 de abril de 2023, el MEMORÁNDUM N° 962-2023-GRA/GGR, de fecha 05 de abril de 2023, el INFORME N° 0876-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 12 de abril de 2023, el OFICIO N° 034-2023-CEN SUTEP/CER SUTEP ANCASH –SG, de fecha 27 de abril de 2023, el INFORME N° 405-2023-GRA-SG, de fecha 04 de mayo de 2023, el MEMORÁNDUM N° 1211-2023-GRA/GGR, de fecha 05 de mayo de 2023, el MEMORÁNDUM N° 1215-2023-GRA/GGR, de fecha 05 de mayo de 2023, el INFORME TÉCNICO N° 003-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 11 de mayo de 2023, el OFICIO N° 036 – 2023-CEN SUTEP/CER SUTEP ANCASH-SG, de fecha 12 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de enero de 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región ANCASH – SUTE REGIONAL, presenta ante el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, su pliego y proyecto de negociación colectiva 2023;



Que, mediante Oficio N° 004-2023-GRA/GRDS, de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite el expediente a la Gerencia General para su evaluación y actúe conforme a sus competencias;

Que, el Memorándum N° 103-2023-GRA/GRAJ, de fecha 01 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su evaluación y actúe conforme a sus competencias;

Que, a través del Informe Técnico N° 006-2023-GRA-GRAD/SGRH-SLML, de fecha 16 de febrero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, emite su informe concluyendo que **"(...) se declare procedente conformar la comisión negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto las condiciones de trabajo y pretensiones remunerativas planteadas por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región ANCASH – SUTE REGIONAL ANCASH, para el ejercicio presupuestal 2023-2024 (...)"**;

Que, con el Informe N° 427-2023-GRA-GRAD/SCRH, de fecha 20 de febrero de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 95-2023-GRA/GRAJ, de fecha 27 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opinó que, es procedente que la Gerencia General Regional emita el acto resolutorio para la conformación de la comisión negociadora;

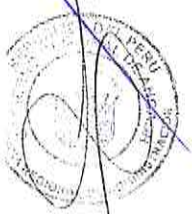
Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 11 de mayo de 2023, por la especialista profesional I de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye y recomienda que; **"i) se declare procedente conformar la comisión negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de trabajo y pretensiones remunerativas planteadas por los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP-CER SUTE ANCASH, para el ejercicio presupuestal 2023-2024, y se emita el acto resolutorio correspondiente, al evidenciarse que éste ha sido presentado dentro del plazo de ley; y, ii) en coordinación con la Secretaria General del SUTEP-CER SUTE ANCASH, se ha determinado que el número de los representantes de la comisión negociadora por parte de los afiliados al SUTEP-CER SUTE ANCASH, constará de siete (07) miembros titulares y siete (07) miembros suplentes, tal como se verifica a fojas 61, en igual número al de la representación por parte de la entidad"**;

Que, el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT, la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto de reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Así el contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, este no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga a sus intereses; y, así mismo que al amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones jurídicas nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que: **"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"**; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: **"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"**;

REGIONAL DE ANCASH
PIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2023
FODORO RODRIGUEZ URB
FEDATARIO



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas, entre otras, del Poder Ejecutivo; asimismo, en cuanto al nivel de negociación colectiva establece que, el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas de legitimación de las organizaciones sindicales dispuestas en su artículo 9°;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo; en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 12° de la precitada norma, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora. En ese sentido, el numeral 13.2 del artículo 13° señala que, el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, de la revisión se ha podido corroborar fehacientemente la personería jurídica del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú, ello mediante la Resolución N° 011-84-INAP; complementándose dicho documento con la constancia de inscripción automática, Registro N° 012-2004 y Expediente N° 37265, de fecha 04 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Trabajo, donde se inscribe de forma automática al SUTEP en el respectivo ROSSP (Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos);

Que, en concordancia con el párrafo precedente podemos señalar el numeral 10.1.1 del artículo 10° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, pues establece que por parte de los servidores públicos: **"10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación"**;

Que, en el literal a) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, es atribución de la Subgerencia de Recursos Humanos: **"Planificar, organizar, controlar y supervisar las acciones del sistema de gestión de recursos humanos en el ámbito de Gobierno Regional de Ancash"**; y, en el presente caso de las negociaciones colectivas, es labor fundamental de la Subgerencia de Recursos Humanos, filtrar previamente los pliegos presentados por los diversos sindicatos o federaciones, verificando si estos cumplen con la representatividad que manifiestan, a fin de evitar errores que puedan acarrear responsabilidades administrativas;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
OFICINA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO



Que, en el numeral 12.1 y 12.2 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se establece que: **"12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales";** y, **"12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Comisión Negociadora Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° literal d), de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Gobernador Regional, precisa que el Gobernador está en la atribución de: **"Dictar Decretos y Resoluciones Regionales";**

Que, el numeral 2.3 de la materia administrativa del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, establece que, el Gobernador Regional delega al Gerente General Regional la facultad de: **"Designar a los diversos comités y comisiones que se conformen y que se encuentren orientados al desarrollo institucional y regional"**, por tanto, corresponde al Gerente General Regional, emitir la Resolución Gerencial General Regional que designe la conformación de la representación empleadora, se designe al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora que llevará a cabo el proceso de negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Ancash y el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Áncash – SUTE ANCASH, conforme al siguiente detalle, expresado en los siguientes cuadros de miembros titulares y suplentes, entendiéndose la suplencia en el mismo orden establecido por los titulares:

Representantes del Gobierno Regional de Ancash:

MIEMBROS TITULARES	CARGO
Gerente Regional de Administración	Presidente
Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos	Secretario
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Miembro
Gerente Regional de Desarrollo Social	Miembro
Gerente Regional de Asesoría Jurídica	Miembro
Subgerente de Administración Financiera	Miembro
Subgerente de Presupuesto	Miembro

	CARGO
Gerente Regional de Desarrollo Económico	Suplente
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	Suplente
Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial	Suplente
Subgerente de Promoción y Programación Multianual de Inversiones	Suplente
Subgerente de Modernización y Desarrollo Institucional	Suplente
Subgerente de Tecnología de la Información e Innovación	Suplente
Secretario General	Suplente

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
30 MAY 2023

TEODORO V. HERNANDEZ LAURET
FEDATARIO



Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Áncash – SUTE ANCASH:

MIEMBROS TITULARES	CARGO
Yoni Rita Valle Sifuentes	Presidente
Gavino Antonio Campomanes Chavarría	Secretario
Judith Violeta Rosales Luna	Miembro
Jeremías David Urbano Rosales	Miembro
Elías Flavio Guerrero Bravo	Miembro
José Luis Rodríguez Vera	Miembro
Estrimadorio Félix Figueroa Cruz	Miembro

	CARGO
Talía Liz Mejía Díaz	Suplente
Juana Inés Valverde Aldave	Suplente
Emiliano Luis Shuan Torres	Suplente
Robert Cerafín Cantaro Mejía	Suplente
Eduardo Marino Nuñuvero Henostroza	Suplente
Virginio Visitación López Yupanqui	Suplente
Pedro Alberto Pascual Sandoval	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, a los miembros representantes de la entidad empleadora Gobierno Regional Ancash, ante la Comisión Negociadora conformada a través del artículo primero de la presente resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar y decidir en la negociación, conciliación y llegado el caso, suscribir el convenio colectivo; asimismo, participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive del procedimiento de negociación colectiva.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a los miembros integrantes de la parte empleadora y sindical que conformarán las Comisiones Negociadoras, el estricto cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley N° 31188 y sus lineamientos de implementación, bajo sanción de nulidad descrita en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, así como su debida conducencia con autonomía e integridad en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la transcripción de la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Áncash – SUTE ANCASH.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Mag. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

